REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 021-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 05975 de fecha 01 de febrero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 10464 de fecha 05 de marzo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 37773 de fecha 26 de agosto de 2013, Hoja de Registro y Control N° 22940 de fecha 03 de junio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 50885 de fecha 18 de septiembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 50961 de fecha 10 de diciembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 12610 de fecha 25 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 36537 de fecha 04 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 39933 de fecha 23 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 43100 de fecha 14 de octubre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 50875 de fecha 26 de noviembre de 2015, Informe N° 770-2015-GRSFLPR/LEYR-RASP de fecha 30 de noviembre de 2015, respecto del administrado Andre Medus.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las* comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 021-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 05975 de fecha 01 de febrero de 2013, el administrado Alfonso QQuehue Chuctaya, solicitó la titulación de su predio de un área de 3720.50 metros cuadrados, ubicado en el Centro Poblado Mallaritos, Sector Carretera Panamericana Norte y la Quinta, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 50885 de fecha 18 de diciembre de 2014, se ingreso por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se solicitó que el título de propiedad del mencionado terreno salga a nombre de Andre Medus, dado que se le había transferido la posesión del terreno según consta del Contrato Privado de Transferencia de fecha 03 de septiembre de 2014, a fojas 88 y 89;

Que, el artículo 108°, inciso 3) del Código Procesal Civil establece lo siguiente: *"Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: (...) 3. El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor (...)"*; asimismo, para que se produzca la sucesión procesal, la se deben cumplir como requisito, que en la relación procesal pendiente se solicite y decrete el cambio de partes, antes que se dicte una sentencia que alcance el efecto de cosa juzgada. Esta exigencia se explica porque el cambio de la titularidad en los derechos subjetivos no se proyecta automáticamente al proceso pendiente; es por ello que en el presente procedimiento administrativo, resulta procedente el cambio de titularidad, a favor del administrado Andre Medus;

Que, el artículo 186°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su literal 186.1) que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...) el desistimiento, (...)"*; asimismo, el artículo 189, literal 189.5) de la citada Ley, establece: *"El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia."*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 50875 de fecha 26 de noviembre de 2015, el citado administrado ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual solicitó el desistimiento de su trámite de titulación seguido con expediente N° 5975-2013;

Que, mediante Informe N° 770-2015-GRSFLPR/LEYR-RASP, de fecha 30 de noviembre de 2015, se establece que en concordancia con el numeral 6) del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 021-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

interesados, instasen estos su continuación en el plazo de 10 días desde que fueron notificados del desistimiento; por ello en el citado Informe se concluye que se debe declarar procedente la petición formulada por el administrado Andre Medus, respecto del desistimiento del procedimiento;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural SUB GERENTE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO** iniciado con la Hoja de Registro y Control N° 5975 de fecha 01 de febrero de 2013; formulado por el administrado **ANDRE MEDUS**; por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo del Expediente N° 5975-2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución, al administrado Andre Medus, en su domicilio ubicado en el Calle Libertad N° 130, Mallaritos, provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional